



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



OTROSI No. 1 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG - P - PALERMO 001 DE 2005
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA

Entre los suscritos **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.873.561 expedida en Montería (Córdoba), quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado por medio del Decreto No. 2746 del 31 de agosto de 2004 y posesionado mediante acta No. 630 del 8 de septiembre de 2004, facultado por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, y por otra parte, **JORGE ALEJANDRO CHAVES DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.281.446 expedida en Bogotá, Representante Legal según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 12 de mayo de 2006 por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por el Acta de la Junta Directiva N° 002 del 19 de febrero de 2004, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, Sociedad Comercial creada mediante Escritura Pública número 0000410 del 27 de febrero de 2003, otorgada en la Notaría Quince (15) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de Marzo de 2003 bajo el número 00871590 del libro IX, que en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente **OTROSI AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG - P - PALERMO - 001**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) Que a través de la Resolución No. 00484 de 19 de octubre de 2005 y en cumplimiento de los artículos 5 numeral 5.2, 14 y 27.4 de la Ley 1ª de 1991, el artículo 21 del Decreto 838 de 1992, el Decreto 1800 de 2003, **EL INCO** otorgó formalmente una Concesión Portuaria sobre la zona de uso público determinada en el artículo segundo de la citada Resolución y en la Cláusula Segunda del contrato de concesión, a la **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**;
- 2) Que la mencionada Resolución de Otorgamiento, en su artículo décimo consagra como plazo de la concesión el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria, prorrogables por periodos hasta de veinte (20) años mas y así sucesivamente, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991 y que en ningún caso habrá lugar a prórroga automática.
- 3) El **INCO** y la **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.** suscribieron el contrato de concesión portuaria GG - P - PALERMO - 001, el pasado 28 de diciembre de 2005. Contrato en el que, por un error involuntario; no se transcribieron las cláusulas décima y décima primera, referentes al plazo de la concesión portuaria y la prórroga de la misma.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Incorporar al contrato de concesión portuaria N° GG - P - PALERMO - 001 de fecha 28 de diciembre de 2005, las cláusulas décima y décima primera referentes al plazo y la prórroga del

Handwritten signature/initials




Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



OTROSI No. CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG – P - PALERMO 001 DE 2005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A

de la concesión, así: **CLÁUSULA DECIMA. PLAZO:** El plazo de la concesión portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de éste, sin perjuicio de que se pueda prorrogar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En ningún caso la prórroga será automática. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PRORROGA DE LA CONCESION.-** El plazo de la concesión será de veinte años y podrá prorrogarse hasta por veinte años más. La prórroga deberá solicitarse por el **CONCESIONARIO**, siempre y cuando este haya ejecutado el cien por ciento (100%) del Plan de inversión aprobado para el plazo inicial de la concesión. La solicitud de prórroga deberá radicarse ante el **INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, con una antelación no mayor a seis (6) años anteriores al vencimiento del plazo de la concesión, para lo cual deberá acogerse al procedimiento legal vigente. En el evento que se autorice la prórroga, **EL INCO**, deberá efectuar una revisión integral a las condiciones generales del contrato para ajustar los términos en los cuales se otorga la prórroga. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL INCO** tendrá un término de un cinco (5) meses máximo a partir de la fecha de recibo de la solicitud para resolver la prórroga. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que **INCO** autorice prorrogar el contrato, el plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo de este, pero el **CONCESIONARIO** acepta que las nuevas condiciones incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del otrosi que modifica el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, **EL CONCESIONARIO** revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga. **CLÁSULA SEGUNDA:** las demás cláusulas contenidas en el contrato de concesión portuaria GG – P – PALERMO – 001, del 28 de diciembre de 2005, no sufren modificación alguna. En constancia de lo anterior, las partes firman el presente otrosi, en la ciudad de Bogotá D.C., a los *19/ Jun / 06*


LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA
GERENTE GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO


JORGE ALEJANDRO CHAVES DOMINGUEZ
GERENTE
SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.

Proyecto y Revisión Legal :
Aprobó :

Maria Victoria López / Consuelo Mejía Gallo
Alfredo Pérez Santos / Maximiliano González